

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09502-1; y

CONSIDERANDO:

Que, surge la necesidad de regular, mediante normativa específica, las nuevas actividades comerciales que irrumpen a partir de la evolución de la tecnología y los emprendimientos de profesionales o personas que buscan, mediante la innovación acceder y satisfacer las necesidades de sus clientes.

Que, la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando incluso al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de los fenómenos conocidos como "Food Trucks".

Que, los Food Trucks son camionetas, u otros vehículos de mediano o gran porte, adaptados para la venta ambulante de comida que fueron surgiendo en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda de comida sana, económica y de calidad, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes urbes.

Que, los "Food Trucks" suelen acompañar eventos de interés social, cultural, artístico, deportivo o económico, entre otras propuestas en que la gastronomía se convierte en el complemento ideal de estos momentos.

Que, es necesario disponer los requisitos para la obtención de la habilitación y los permisos de instalación de los mismos, procurando un impacto positivo a nivel económico, social y ambiental.

Que, de esta forma, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina para emprendedores gastronómica y chefs calificados que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica.

Que, actualmente, la normativa vigente no contempla la instalación de este tipo de propuestas en el ejido de la ciudad de Rafaela ni las condiciones en que deben desarrollarse.

Que, el expendio de mercaderías a través de Food Trucks así como la elaboración y estado de conservación de las mismas debe ser controlado a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Que, los tráilers, donde funcionan deben estar en buenas condiciones de mantenimiento y provistos en su interior de materiales y utensilios adecuados.

Por todo ello **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º) Objeto:** La presente ordenanza tiene por finalidad regular los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los carribares/food trucks para la elaboración o comercialización de alimentos o bebidas dentro del ejido urbano de la Ciudad de Rafaela.

**Art. 2.º) Definición:** A los fines de la presente se entiende por “Carribar” o “Food Trucks” a aquel vehículo autopropulsado, carro de arrastre o estructura móvil especialmente adaptada utilizada para la preparación, venta y/o expendio de alimentos y/o bebidas, sean estos fríos o calientes, desde su interior, que se instalen temporariamente en la vía pública, espacios públicos y/o espacios privados de acuerdo a la presente reglamentación.

**Art. 3.º) Requisitos y condiciones para la habilitación:** Para su habilitación deberán cumplimentar con los siguientes requisitos y condiciones.

- a) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y cumplir con los requisitos que esta norma establece en cuanto a seguridad y documentación.
- b) Las caras exteriores deberán estar revestidas con material duradero no corrosible, no poroso, de fácil higienizado y sanitizado y las interiores con material impermeable, lavable y no tóxico.
- c) Tendrán al menos una ventana para la venta y por lo menos una puerta de ingreso y egreso del personal.
- d) Contar con energía eléctrica provista de manera reglamentaria. (Disyuntor, termo magnética, puesta a tierra y materiales reglamentarios)
- e) Contar con tanque de almacenamiento con agua tratada para la elaboración de alimentos y/o conexión a la red de agua potable.
- f) Contar con tanque de almacenamiento de agua residual.
- g) Contenedores transitorios de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos y disposición final de los mismos, conformes a la ordenanza N° 4439.
- h) Contar con la cantidad de heladeras y/o freezer que determine la Agencia de Seguridad Alimentaria de la ciudad de Rafaela, al igual que las mesadas de trabajos, los utensilios, sitios de guardado de materiales descartables, de envasado e insumos.
- i) Cumplimentar con los requisitos sanitarios y de manipulación de alimentos dispuestos en la Ordenanza N° 4.552.
- j) Contratar y mantener vigente seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura a las personas que utilicen los servicios proporcionales a la índole del emprendimiento.
- k) Contar con un matafuego de 5 kg. ABC o uno apto para freidora en caso de contar con una y luz de emergencia.





- l) Botiquín de primeros auxilios.
- m) Sistema de ventilación (extractor).
- n) Conjunto de cestos de residuos para su correcta separación, con tapa para uso interno y lo mismo para el público. Evaluar además aplicación de ordenanzas N° 4404 y N° 4928.
- o) En caso de contar con gas envasado, el mismo deberá estar en el exterior y su conexión ser fija y reglamentaria.
- p) Deberá contar con un baño. El cuál durante el primer año, contado a partir de la emisión de la habilitación, podrá ser químico portátil.

**Art. 4.º) Tramitación:** el trámite deberá iniciarse con una factibilidad, donde todas las áreas involucradas en la habilitación, analizarán el caso e informarán los condicionantes a cumplir por el interesado.

**Art. 5.º) Habilitación:** una vez obtenida la habilitación podrá participar de los eventos, ya sean públicos o privados, previa invitación a los mismos.

**Art. 6.º) Prohibiciones:** queda expresamente prohibido:

- 1) Ubicarse dentro del ejido urbano, en propiedad privada y/o espacios públicos sin la debida autorización de la autoridad de aplicación.
- 2) Encender fuego de manera artesanal con leña o carbón a los efectos de cocinar.
- 3) Comercializar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- 4) Arrojar desperdicios y/o residuos de efluentes de la actividad desarrolladas en la vía pública.
- 5) La instalación de mesas y sillas, a excepción de permisos eventuales previstos en el inciso b) del Art. 7.º
- 6) Elaborarse comida previamente y fuera del espacio del carribar.
- 7) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer que los autorizados se abstengan de realizar la actividad permitida cuando se efectúe eventos de cualquier tipo organizado por la Municipalidad de Rafaela y/o Instituciones privadas locales a menos de cien (100) metros del espacio público objeto de ocupación.
- 8) Interferir y/o interrumpir el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública y/o espacios públicos.

**Art. 7.º) Ubicación:** Los emprendimientos reglamentados en la presente normativa podrán ubicarse:

- a) En propiedades privadas, siendo estas paradas fijas para su instalación.
- b) En espacios públicos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y solo de manera eventual, en el momento de la realización de un espectáculo público y/o privado, que se encuentren debidamente inscriptos en el calendario de eventos del Área de Turismo de la Secretaria de Empleo, Desarrollo Económico e Innovación, o la que lo reemplace en el futuro.



**Art. 8.º) Penalidades:** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, por parte de los sujetos obligados, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- ✓ Multas, que podrán graduarse entre 10 y 100 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.
- ✓ Clausura preventiva; en caso de peligro inminente y grave para la salud o seguridad de la población, o la calidad del ambiente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del vehículo donde tenga lugar la actividad, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de 10 días hábiles, para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.
- ✓ Clausura por tiempo determinado.
- ✓ Clausura definitiva.
- ✓ Decomiso de bienes y mercadería.

Revocación de la habilitación para funcionar:

Serán motivos de Caducidad de la habilitación los siguientes:

- a) El incumplimiento grave y/o reiterado de normas higiénicos sanitarias.
- b) Ejercicio de la actividad fuera de la zona debidamente autorizada.
- c) La elaboración, venta y/o expendio por parte de personal no autorizado.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Venta y/o expendio de productos no contemplados en el rubro.
- f) No vigencia del seguro de responsabilidad civil.

**Art. 9.º)** El procedimiento para la aplicación de las sanciones descriptas precedentemente será el determinado par el Código de Faltas local, garantizando en todas sus etapas el ejercicio pleno del derecho de defensa, con intervención del Juez Municipal de Faltas competente en la materia.

Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas según lo establecido en el Código Municipal de Faltas, pudiéndose llegar al decomisado de mercaderías y equipos destinados a ejercer la actividad, así como a la revocación de la habilitación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Serán motivos de Caducidad de la "constancia de Habilidad" los siguientes:


- a) El incumplimiento grave y/o reiterado de normas higiénicos sanitarias.
- b) Ejercicio de la actividad fuera de la zona debidamente autorizada.
- c) La elaboración, venta y/o expendio por parte de personal no autorizado.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Venta y/o expendio de productos no contemplados en el rubro.




f) No vigencia del seguro de responsabilidad civil.

**Art. 10.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los once días del  
mes de junio del año dos mil  
veinte. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela